ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 7698 **DE 2026**

(15 OCT 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 4999 DE 2026, QUE ESTABLECE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE LAS VACANTES EXISTENTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJER Y GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA EL PERIODO 2023-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 239 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que el artículo 40 de la Constitución Política dispone: *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática." Y, en su último inciso: "Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la siguiente función: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*"

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 dispone: "*ARTÍCULO 93. ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."*

Que el artículo 1 de la Ley 823 de 2003, "*Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres", establece: "La presente ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado."*

Que el artículo 3, literal c), de la misma ley dispone que las acciones del Gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán: *"Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial."*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."* Y, en particular, su numeral 5*: "En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*"

Que el artículo 1 de la Ley 1757 de 2015 establece: "*El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*" Que esta norma resulta aplicable al presente acto, toda vez que el Consejo Consultivo de Mujer y Género es una instancia de participación de las mujeres del municipio, y los ajustes al cronograma y a la modalidad de votación buscan facilitar el acceso de las mujeres al proceso de elección, en cumplimiento del deber de las autoridades territoriales de incorporar acciones de equidad e igualdad de oportunidades en sus actuaciones.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo Municipal 239 de 2025 dispone: *"El proceso de convocatoria y elección se establecerá a través de un acto administrativo el cual deberá contener un documento metodológico y operativo que defina los criterios, momentos proceso y cronograma, el cual permita conservar la memoria institucional y organizacional, así como dirimir las dudas que se presenten"* De este mandato se desprende que cualquier ajuste al cronograma debe adoptarse por el mismo medio y por la misma autoridad que expidió el acto original.

Que mediante la Resolución No. 4999 de 2026 la Alcaldía Municipal estableció la convocatoria y elección de las vacantes existentes en el Consejo Consultivo de Mujer y Género del Municipio de Chía para el periodo 2023-2027, en desarrollo del artículo 10 del Acuerdo Municipal 239 de 2025.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 4999 de 2026 dispuso: "*La convocatoria y elección de las representantes para ocupar las vacantes existentes en los sectores mencionados en el artículo segundo, se desarrollará siguiendo el cronograma que se señala a continuación: (...)"* fijando como fecha de las elecciones el 9 de octubre, la publicación de resultados el 13 de octubre y la socialización y oficialización del CCMG 2023-2027 del 19 al 23 de octubre.

Que, a la fecha de expedición de la presente Resolución, se han surtido las fases de convocatoria y divulgación, inscripción de candidatas, socialización de conceptos, verificación

de requisitos y subsanación, así como la fase de publicación de candidatas habilitadas, que concluyó el 5 de octubre de 2026.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Acción Social, evidenció la necesidad de reprogramar la fecha de las elecciones del nueve (09) al veinticinco (25) de octubre de 2026, con el fin de: (i) dar a las candidatas habilitadas un tiempo razonable para darse a conocer; (ii) asegurar la disponibilidad logística de la plataforma de votación virtual; y (iii) garantizar la amplia divulgación del enlace y/o del código QR de registro, para que las mujeres que votarán virtualmente queden habilitadas.

Que, con el fin de ampliar la participación y facilitar el acceso al voto de las mujeres del municipio, la Administración Municipal considera pertinente adoptar la modalidad de voto popular, mediante puntos físicos de votación en distintos sectores del municipio y una modalidad virtual, en lugar de la asamblea general, sin alterar los sectores convocados ni los requisitos de postulación.

Que los ajustes adoptados no modifican la lista de candidatas habilitadas, no desconocen derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas, y fortalecen las garantías de participación, publicidad y transparencia del proceso. Para preservar su coherencia, deben ajustarse también las fases posteriores a la publicación de candidatas habilitadas, manteniendo sin modificación las fases A a F.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución Municipal 4999 de 2026, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Suplir las vacantes existentes en el Consejo Consultivo de Mujeres para el período 2023-2027, mediante votación que garantice una representación amplia y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres."*

ARTÍCULO 2°. MODIFICAR el artículo 5° de la Resolución Municipal 4999 de 2026, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO 5°. CRONOGRAMA.** La convocatoria y elección de las representantes para ocupar las vacantes existentes en los sectores mencionados en el artículo segundo se desarrollará conforme al siguiente cronograma:*

FASE	*FECHA DE EJECUCIÓN*
A. Convocatoria y divulgación	*Del 27 de julio al 6 de agosto de 2026*
B. Inscripción de candidatas	*Del 10 de agosto al 14 de septiembre de 2026*
C. Socialización de conceptos, normativa y funciones del Consejo Consultivo de Mujer y Género	*19 de septiembre de 2026*

FASE	FECHA DE EJECUCIÓN
D. Verificación de requisitos para la elección	*Del 18 al 25 de septiembre de 2026*
E. Subsanación de requisitos	*Del 28 al 30 de septiembre de 2026*
F. Publicación de candidatas habilitadas	*Del 1 al 5 de octubre de 2026*
G. Acreditación de las personas votantes	*Del 27 de julio al 23 de octubre de 2026*
H. Elecciones	***El 25 de octubre de 2026***
I. Publicación de resultados	*El 30 de octubre de 2026*
J. Socialización y oficialización del CCMG 2023-2027	*Del 4 al 8 de noviembre de 2026*

ARTÍCULO 3°. MODIFICAR las etapas VI y VII del artículo 6° de la Resolución Municipal 4999 de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6°... ETAPA VI: ELECCIÓN:

La elección de las representantes para ocupar las vacantes existentes en el Consejo Consultivo de Mujer y Género del Municipio de Chía se realizará mediante voto popular el día veinticinco (25) de octubre de 2026, en el horario de 8:00 AM a 4:00 PM, de manera presencial y virtual.

La votación presencial se llevará a cabo en seis (6) puntos estratégicos del municipio: Yerbabuena, el Centro Administrativo Municipal (CAM), Fagua, la Casa de la Mujer, Samaria y Mercedes de Calahorra, la información correspondiente a la ubicación de los puestos de votación será publicada mediante comunicación de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Chía por sus canales oficiales el día dieciséis (16) de octubre de 2026. La votación virtual se realizará a través del enlace y/o del código QR que la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Chía divulgará por sus canales oficiales, el cual se habilitará el día de la votación. Quienes se registren por esos medios quedarán habilitadas para votar de forma virtual en el mismo horario.

Podrán votar las personas cuyo documento de identidad figure inscrito para votar en el municipio de Chía, de acuerdo con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cada votante podrá votar una sola vez y por una sola candidata, ya sea de manera presencial o virtual, y la Administración Municipal adoptará los controles necesarios para evitar el doble voto. La verificación de la inscripción electoral se hará en el punto de votación, con el documento de identidad, o en el registro virtual, con el número del documento. La votación se desarrollará por orden de llegada y el voto será secreto.

Con el fin de garantizar la objetividad y transparencia del proceso, la elección será acompañada por la Personería Municipal. Al cierre de la votación, el equipo designado por la Secretaría de Desarrollo Social, con el acompañamiento de la Personería Municipal, consolidará los votos presenciales y virtuales. En cada sector resultará electa como representante la candidata que obtenga la mayor votación, y la candidata que obtenga la segunda mayor votación será la suplente.

En caso de empate en cualquiera de los sectores, se realizará una jornada de votación de desempate dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la elección inicial. En esta jornada únicamente podrán participar como candidatas las mujeres que hayan obtenido el mismo número de votos y que se encuentren empatadas en el respectivo sector. La representante del sector será aquella que obtenga el mayor número de votos en esta jornada de desempate. En caso de presentarse nuevamente un empate, se realizará una nueva jornada de votación entre las candidatas empatadas, dentro de los dos (2) días siguientes, aplicando el mismo procedimiento hasta obtener una definición.

Cuando en un sector exista una única candidata habilitada, esta será incluida en el tarjetón electoral como única opción para la representación del respectivo sector y se someterá a votación de las mujeres habilitadas para participar en la elección. En consecuencia, su designación como representante del sector estará determinada por el resultado de dicha votación, conforme a las reglas establecidas para el proceso electoral.

En caso de no existir ninguna candidata habilitada para un determinado sector, se realizará una segunda convocatoria en los mismos términos del presente procedimiento, ajustando las fechas y términos correspondientes. Si agotada esta segunda convocatoria no se logra la postulación y elección de una representante, se declarará vacante la representación del respectivo sector hasta la próxima elección."

ETAPA VII: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

El treinta (30) de octubre de 2026 serán publicados en la página web, redes sociales oficiales del Municipio y en los demás medios de comunicación institucionales los resultados de las votaciones por cada una de las representaciones dispuestas en el artículo segundo de la presente Resolución.

***Parágrafo Primero.** El resultado de la elección descrita en la Etapa VI será consignado en un acta de escrutinio, que será firmada por la Personería Municipal y por el Secretario de Desarrollo Social o quien haga sus veces.*

***Parágrafo Segundo:** Las integrantes vigentes del Consejo Consultivo de Mujer y Género cuyos sectores no sean objeto de la presente convocatoria ejercerán funciones de acompañamiento a lo largo de todo el proceso."*

ARTÍCULO 4°. INCOLUMNIDAD. La presente Resolución modifica exclusivamente lo señalado en los artículos 1°, 5° y las etapas VI y VII del artículo 6° de la Resolución Municipal 4999 de 2026, como consecuencia de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en el mencionado acto administrativo continúan incólumes.

ARTÍCULO 5°. COMUNICACIÓN. ORDENAR a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Acción Social, comunicar la nueva fecha de elecciones a las candidatas habilitadas por correo electrónico y a la Personería Municipal y a las integrantes vigentes del Consejo Consultivo de Mujer y Género.

ARTÍCULO 6°. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN. ORDENAR a la Secretaría de Desarrollo Social publicar la presente Resolución en la página web www.chia-cundinamarca.gov.co y difundirla en las redes sociales oficiales del Municipio y por los demás medios institucionales.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS. Contra la presente Resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y modifica en lo pertinente la Resolución No.4999 de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía a los, 15 OCT 2026

LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Elaboró: Mateo Alejandro Daza Bonilla - Contratista Dirección de Acción Social
Revisó: Jessica Tatiana López Acosta– Directora de Acción Social
Revisó: Mario Ernesto Delgado Arana – Secretario de Desarrollo Social
Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario OAJ
Revisó texto Jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.